



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Reforma el Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	3061
Acuerdo por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período comprendido del día 01 de marzo al día 13 de abril de 2011.	3081
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3083
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3087
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3091
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3096

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3103
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3108
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3112
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3118
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3124
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3128
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3135
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3140

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de Noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 17 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2009 por \$4'592,443.78 (Cuatro millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 99.93% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'391,868.68 (Seis millones trescientos noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.), ya que el 0.07% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$24'794,460.67 (Veinticuatro millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 122,364.64	0.49%
b.2)	Derechos	294,288.81	1.20%
b.3)	Productos	30,825.88	0.12%
b.4)	Aprovechamientos	6,778.88	0.02%
	Total de Ingresos Propios	\$ 454,258.21	1.83%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 14'571,883.00	58.76%
b.6)	Aportaciones Federales	3'526,227.39	14.22%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 18'098,110.39	72.98%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 5'213,688.55	21.03%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 5'213,688.55	21.03%
	Sub-total de Ingresos	\$ 23'766,057.15	95.84%
b.8)	Obra Federal	\$ 1'028,403.52	4.16%
	Total de Ingresos	\$ 24'794,460.67	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'028,403.52 (Un millón veintiocho mil cuatrocientos tres pesos 52/100 M.N.)

Los ingresos al 31 de Diciembre de 2009, por concepto de Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados ascendieron a \$75'252,281.09 (Setenta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.), que representan el 111.74% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009, un aumento del 11.74% sobre los ingresos estimados, correspondientes una mayor recaudación en Impuestos y Derechos, una ampliación a las Participaciones y Aportaciones Federales y un registro de ampliaciones presupuestales correspondientes a ejercicios anteriores, situación que es observada en el apartado V del presente informe.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$23'623,375.13 (Veintitrés millones seiscientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco 13/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'106,151.94	38.55%
c.2)	Servicios Generales	1'991,711.60	8.43%
c.3)	Materiales y Suministros	1'654,480.62	7.00%
	Total de Gasto Corriente	\$ 12'752,344.16	53.98%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 751,432.99	3.18%

c.5)	Inversión Pública	220,123.27	0.93%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 971,556.26	4.11%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'361,621.73	18.46%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'361,621.73	18.46%
	Sub-Total de Egresos	\$ 18'085,522.15	76.55%
c.7)	Obra Federal	\$ 5'537,852.98	23.45%
	Total de Egresos	\$ 23'623,475.13	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$5'537,852.98 (Cinco millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2009 ascendió a \$77'437,662.62 (Sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), que representa el 100.21% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por un importe neto de \$4'654,005.57 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cinco pesos 57/100 M.N.), las cuales se autorizaron por parte del Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria No. 010 y 014, de fechas 24 de noviembre de 2009 y 14 de diciembre del mismo año.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$35'383,455.48 (Treinta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28'995,991.74 (Veintiocho millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y un pesos 74/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'387,463.74 (Seis millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$5'213,688.55 (Cinco millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 014 de fecha 31 de Diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Muebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, arrojando una diferencia de \$3'281,722.97 (Tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos veintidós pesos 97/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 38 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6, 7 fracción I, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar una segunda convocatoria respecto a la adquisición de dos vehículos marca Nissan Tsuru 2010, por un importe total de \$219,800.00 (Doscientos diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), misma que se realizó bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, declarándose desierta en la primera convocatoria, ya que solo se presentó la propuesta del proveedor Lumi Automotriz, S.A. de C.V., sin embargo no se efectuó una segunda convocatoria, en lugar de ello realizó de forma inmediata la adjudicación directa.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Inmuebles que forma parte del patrimonio, contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, arrojando una diferencia de \$139,434.67 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 39 fracción III de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, XIII y XVII; 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer mecanismos que permitan la recaudación por el depósito de residuos sólidos y/o venta de materiales reciclables.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Funcionario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago por concepto del Impuesto Predial causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$107,475.49 (Ciento siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), y \$471,871.11 (Cuatrocientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) con antigüedad de hasta cinco años.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 8, 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVII; 48 fracciones IV, XVII y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago de \$266,608.32 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos ocho pesos 32/100 M.N.), como apoyo de combustible para vehículos particulares del personal que labora en el Municipio, omitiendo contar con contratos de comodato autorizados por el Ayuntamiento, entre el Municipio y los Servidores Públicos, careciendo además de los lineamientos de uso.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2009, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$3'256,841.74 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII y 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones en la cuenta de Obra Directa del Municipio, la cual no contaba con suficiencia presupuestal, sobregirándola por un importe total de \$135,360.00 (Ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), presentándose en el estado del ejercicio presupuestal como partidas sobregiradas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la cancelación contable del remanente de los ingresos recibidos en los ejercicios 1999, 2000, 2002, 2003, 2005 y 2008, por un importe total de \$5'213,688.55 (Cinco millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron previamente aprobados en las Leyes de Ingresos de cada ejercicio, registrándolos nuevamente como un ingreso extraordinario del ejercicio 2010, sin que efectivamente se haya recibido, situación que afecta el resultado del ejercicio, el cual no refleja la situación real del Municipio, ya que los estados financieros presentan una pérdida de \$595,968.78 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), debiendo ser de \$5'809,657.33 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 33/100).**

10. Incumplimiento por parte del y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 35, 36, 38, 43 último párrafo y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los Consejos Municipales de Participación Social, aun así, en el acta de integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, aparece la firma de quien se ostentó como representante de los mismos, sin que éste, acredite dicha representación.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 6 fracción II y 8 fracciones I y II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003 publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, respecto del Relleno Sanitario con que cuenta el Municipio, para efectos de dar cumplimiento con las disposiciones Legales, toda vez que:**

I.- No se elaboró y por consecuencia no se solicitó la autorización por parte del Ayuntamiento, del Manual de Operación del Relleno Sanitario,

II.- De la verificación física de auditoría llevada a cabo el 12 de octubre de 2010, respecto del manejo de los residuos sólidos urbanos, se detectaron las siguientes deficiencias:

- a) La geomembrana colocada en el relleno sanitario ya fue rebasada por la disposición de residuos sólidos,*
- b) El acomodo de material de nuevo ingreso no es colocado sobre la celda en secciones pequeñas a fin de evitar la exposición de amplios espacios con basura, que por otra parte permita fácilmente coberturas con tepetate,*
- c) Existe un solo tubo de biogás, lo que origina el acumulamiento de gases, por lo que es necesario que se coloquen los ductos sin demora alguna, considerando 20 metros de distancia entre cada uno,*
- d) Los residuos sólidos se depositan a cielo abierto, la basura debe estar cubriendo mínimo cada tres días y compactando en capas y en zonas pequeñas que sean manejables, ,*
- e) Existen fugas de Lixiviados en el dren, al estar rota la tubería y estos no llegan a la fosa de captación de los mismos, lo cual genera contaminación al filtrarse al subsuelo,*
- f) La fosa de captación de lixiviados presenta una geomembrana en malas condiciones lo cual genera filtraciones al subsuelo y en consecuencia contaminación,*
- g) No se cuenta con documentación que acredite que la compactación de la basura cumplió con la especificación mínima establecida en la Norma Oficial Mexicana,*
- h) No existe control de residuos sólidos peligrosos e infecciosos,*
- i) El sitio de disposición final debe de permanecer limpio con la finalidad de contrarrestar la plaga de mosca, que afecta actualmente la zona del relleno sanitario,*
- j) El personal que labora en el relleno sanitario no cuenta con el equipo necesario para su debida protección.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes sobre las obras y acciones realmente ejecutadas correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que en la información presentada por el Municipio en su Cuenta Pública objeto de fiscalización muestra un importe ejercido por \$7'794,137.54 (Siete millones setecientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 54/100 M.N.), mientras que el publicado como final es de \$9'181,619.94 (Nueve millones ciento ochenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), generando una diferencia de mas en la publicación, por un importe total de \$1'387,482.40 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

haber omitido considerar las fechas previstas para el inicio y término por obra, en base a sus políticas, objetivos y prioridades, respecto de la publicación inicial y final de su Programa de Obra Anual 2009.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la aprobación del Ayuntamiento durante el ejercicio 2009, para efectos de ejercer recursos a cargo de 12 obras por un importe total de \$1'787,423.32 (Un millón setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), las cuales no fueron consideradas en su Programa de Obra Anual Inicial; así como para ejercer un mayor recurso al aprobado inicialmente en el Programa de Obra Anual, correspondientes a 9 (nueve) obras, por un importe de \$521,567.19 (Quinientos veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 31 fracción II, 51 y 55 primer párrafo fracción II y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse inconsistencias de fechas en el procedimiento de adjudicación de contrato** de la obra "Construcción de Aula Esc. Sec. No. 32", en la localidad de Conzá, con número de cuenta 218-83-0701-118, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que existe un documento denominado "Acta de Inicio de Obra" fechado el martes 17 de noviembre de 2009, en el cual se asienta que se reunieron en el plantel el personal por parte del contratista, personal de Obras Públicas y personal de la escuela, definiendo la ubicación de la construcción, dando por iniciados los trabajos y al mismo tiempo se establecen los nombres de las personas que intervendrán en la obra, por ambas partes. Sin embargo, las Aperturas Técnicas y Económicas, así como el Fallo y la contratación de la obra se realizaron de manera posterior a este evento, siendo las fechas el 18, el 19, el 20 y el 23 de noviembre de 2009 respectivamente. Lo anterior indica que previo al procedimiento de contratación, a la emisión del fallo y a la celebración del contrato, ya se había iniciado la ejecución de la obra por la contratista, en desapego a lo establecido en la legislación aplicable.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracciones IX y X, 42 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y calendarización** para la obra, "Construcción de Aula Esc. Sec. No. 32", en la localidad de Conzá, con número de cuenta 218-83-0701-118, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que en el expediente técnico de la obra así como en el contrato de la misma, se estableció como plazo de ejecución un total de 29 días, siendo el inicio de la obra el 23 de noviembre de 2009 y la terminación de la misma el día 22 de diciembre de 2009. Si se considera que la estructura utilizada para la construcción de esta Aula corresponde a la estructura tipo CAPFCE denominada "U1-C", la cual dentro de sus principales características se encuentran la construcción de zapatas de concreto, muros de concreto para contrarrestar movimientos sísmicos, columnas de concreto, trabes y losa de concreto armado; por los procesos de construcción de dichos elementos de concreto, en lo referente a armados, cimbrados, colados, fraguados y descimbrados de los mismos, las fechas calendarizadas para inicio y terminación de la obra es insuficiente.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 20 tercer y cuarto párrafo, 21, 26 numeral 1, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para el contrato OP-PMAS-002-2009 A y OP-PMAS-003-2009 A, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de contratación** de las obras:

a) "Construcción de Aula Esc. Sec. No. 32", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-0701-118, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se invitó a participar en la licitación de la obra y se contrató la ejecución de la misma, a una empresa cuya actividad inscrita en su Registro Federal de Contribuyentes no era la de construcción, además de que no cumplía con los requisitos solicitados por la misma Entidad fiscalizada tanto en las Bases de Licitación como en los requisitos para pertenecer al Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, ya que esta empresa no se encontraba en esa fecha dentro del "Registro en el Padrón de Contratistas" de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

b) "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se invitó a participar en la licitación de la obra y se contrató la ejecución de la misma, a una empresa cuya actividad inscrita en su Registro Federal de Contribuyentes no era la de construcción, además de que no cumplía con los requisitos solicitados por la misma Entidad fiscalizada tanto en las Bases de Licitación como en los requisitos para pertenecer al Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, ya que esta empresa no se encontraba en esa fecha dentro del "Registro en el Padrón de Contratistas" de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

c) "Construcción de Descargas Sanitarias", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-69-0701-122, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-001-2009A, celebrado con el contratista "Damián Pedro Palacios Acuña", toda vez que se invitó a participar en la licitación de la obra a una empresa cuya actividad inscrita en su Registro Federal de Contribuyentes no es la de construcción, además de que no cumplía con los requisitos solicitados por la misma Entidad fiscalizada tanto en las Bases de Licitación como en los requisitos para pertenecer al Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, ya que esta empresa no se encontraba en esa fecha dentro del "Registro en el Padrón de Contratistas" de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

d) "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez Martínez, toda vez que para esta cuenta se aprobaron \$ 449,777.78 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.), del fondo Directo mediante el oficio de aprobación número 073/2009-2012 del día 25 de noviembre de 2009. Sin embargo el monto presentado por el contratista en su propuesta económica durante la licitación, y el cual fue contratado, era de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); monto superior al monto aprobado, por lo que la Entidad fiscalizada no contaba con el total del recurso, ni tenía la certeza de la disponibilidad del mismo para cumplir los compromisos reales de pago.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega-recepción** de la obra, "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que en el documento denominado "Reporte de Terminación Física de Obra" fechado el 22 de diciembre de 2009, se asienta por la supervisión y por el contratista que la obra se encuentra concluida. Así mismo en la nota número 20 del 22 de diciembre de 2009 se asienta la conclusión de los trabajos. Sin embargo, las pruebas de resistencia de los concretos incluidas en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada, para el concreto de la losa y traveses, están fechadas el 27 de febrero 2010 y se menciona que la fecha del muestreo es del 10 de febrero de 2010; por lo que existe una incongruencia entre las fechas asentadas tanto en bitácora como en el Reporte de Terminación Física de Obra, contra la fecha de la elaboración de los concretos para la realización de la losa y las traveses de la obra, lo cual indica que la obra no estaba concluida al 100% en las fechas asentadas.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 9, 16 fracción II y III, 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 59, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 71, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que existe humedad en el zoclo del muro cabecero del área de dirección, la cual está ocasionando desprendimiento en la pintura del mismo; sin embargo y pese a esto, la supervisión no exigió al contratista su reparación ó en su caso se aplicara la garantía de vicios ocultos.

b) "Pavimentación de Calle Principal 1ª. etapa", en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-71-0701-116, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se detectó que se presentó el "Acta de Acuerdos" entre el Comité Comunitario y personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, fechado el 23 de noviembre de 2009, en el cual se asentó en el punto número 1 que "la calidad del concreto es responsabilidad del Comité de Obra, debido a que éste solicita que los materiales pétreos como la grava-arena sean extraídos del río de la comunidad, no siendo este material apto para concretos de alta resistencia"; sin embargo, por tratarse de una obra pública ejecutada con recurso público proveniente del FISM, se debió verificar que los materiales cumplieran con las normas de calidad requeridas para la elaboración de concretos de alta resistencia.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 y 28 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las obras:

a) "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", al ejercer recursos en una obra que no se encuentra en operación, toda vez que en el presupuesto base y catálogo contratado para esta obra, no se consideró la realización de una fosa séptica, misma que es necesaria para el correcto y completo funcionamiento de esta obra, ya que tanto el plantel educativo como la comunidad no cuenta con drenaje sanitario. Este anexo no se utilizó por el plantel en todo el año 2010.

b) "Andador EMSAD No. 21", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-115, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-004-2009A, celebrado con el contratista "Germán Flores Reyes", toda vez que previo a la ejecución de esta obra dentro de la restricción indicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), no se contó con el permiso necesario asentado en el artículo 28 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; destinándose un monto de \$299,634.41 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.) en una obra que se ejecutó dentro del Derecho de Vía Federal.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 30 fracciones XII y XXIII, 44, 49, 50 fracción VIII, 93, 94 fracciones I y IX, 95 fracción III, 96 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos sin contar con la posesión legal del predio en donde se realizaron** las obras:

a) "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-69-0701-123, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato OP-PMAS-005-2009 A, con el contratista BETSA, S. de R.L. de C.V., toda vez que se destinaron \$ 149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM, en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal a favor de la Entidad fiscalizada.

b) "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez

Martínez, toda vez que se destinaron \$ 149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM, en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal a favor de la Entidad fiscalizada.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) “Construcción de Descargas Sanitarias”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-69-0701-122, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-001-2009A, celebrado con el contratista “Damián Pedro Palacios Acuña”, toda vez que esta obra se llevó a cabo en el centro de población más grande del Municipio de Arroyo Seco, incluso mayor que la misma cabecera municipal, y de acuerdo a las evaluaciones de medición de la pobreza que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dicha población cuenta con un grado de rezago social muy bajo, y en la cual los beneficiados directos presentan características que no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se trata de población que posee viviendas construidas con materiales no percederos como tabique, block, concreto, que además cuentan con vehículos de transporte, aparatos electrodomésticos, que cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable, etc. Pese a esto se destinó la cantidad de \$ 175,000.00 (Ciento Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por las características de los beneficiarios, no se benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) “Andador EMSAD No. 21”, en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-115, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-004-2009A, celebrado con el contratista “Germán Flores Reyes”, toda vez que se ejerció la cantidad de \$299,634.41 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16 fracción I, 17, 19, 20, 22 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el procedimiento de adquisición respectivo**, el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por lo que se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para su ejecución en las obras:

a) “Pavimentación de Calle Principal 1ª. etapa”, en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-71-0701-116, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron compras de materiales como cemento, grava, malla electro soldada, varilla de 3/8”, alambazón; al proveedor “Eduardo Torres Velázquez” mediante las facturas No. 3148 y 3179 por montos de \$159,301.61 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 61/100 M.N.) y \$79,409.98 (Setenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 98/100 M.N.) respectivamente.

b) “Adquisición de árboles (Ahuehuetes) sabinos”, en la localidad de Conzá, con número de cuenta 214-67-0702-124, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizó la contratación y la compra de 150 árboles al proveedor Alfonso Morán Aguilar, por un monto de \$83,662.50 (Ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) mediante contrato ADQ-MAS-001-2009 del 21 de octubre de 2009.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el contrato de adquisición respectivo donde se establecieran los compromisos y obligaciones de ambas partes**, en la obra, "Pavimentación de Calle Principal 1ª. etapa", en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-71-0701-116, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron compras de materiales como cemento, grava, malla electro-soldada, varilla de 3/8", alambrión; al proveedor "Eduardo Torres Velázquez" mediante las facturas No. 3148 y 3179 por montos de \$159,301.61 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 61/100 M.N.) y \$79,409.98 (Setenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 98/100 M.N.) respectivamente.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 013 de fecha 27 de diciembre de 2009, *se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida de su alcance*, en virtud de que los Servicios Personales presupuestados representan el 44.06% del total del presupuesto, siendo que la Ley menciona que preferentemente estos no excedan del 33%, asimismo se presupuestó solo el 21.73% respecto a Obra Pública, sin embargo la misma Ley indica que preferentemente sea de por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total.

2. En la obra, "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez Martínez, se observó que el pasto colocado por el contratista en la cancha de fútbol, se encuentra en malas condiciones debido a un deficiente mantenimiento del mismo, por lo que *se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias para que el pasto sea rehabilitado y tenga el mantenimiento requerido, esto para que la inversión realizada cumpla con su objetivo*.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

a) Antecedentes:

La Comisión Nacional de Evaluación (CONEVAL) efectuó un análisis tomando como base los datos del INEGI, dicho análisis arroja la base de datos de población total, indicadores, índice y grado de rezago social por localidad (2005), la cual sirvió de base para efectuar los indicadores.

Según la base de datos generada por el CONEVAL, el Grado de Marginación del Municipio es considerado como Alto ya que ocupa el lugar número 6 en el Estado de Querétaro, y el número 1,002 en el contexto nacional (de un total de 2454 municipios, incluyendo las 16 delegaciones del distrito federal). Cabe señalar que la cabecera Municipal del Municipio de Arroyo Seco, Qro., es considerada con un Grado de Rezago Social Muy bajo.

Dentro del municipio se tienen 12,348 habitantes, distribuidos en 61 localidades, las cuales se encuentran en la siguiente situación de rezago social:

Número de localidades	Grado de Rezago Social	Número de Habitantes
11	Muy Bajo	6079
18	Bajo	3178
26	Medio	2862
6	Alto	229
61		12348

b) Indicadores de obra pública:**Ejercicio de los recursos:**

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., tiene un presupuesto ejercido según los registros contables en el rubro de Obra Pública al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$34'214,688.21 (Treinta y cuatro millones doscientos catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), cifra que se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Obra Pública	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Obra Municipal (Programa de Obra Directo del Municipio)	8'426,413.35	24.63%
Obra Federal Ejercicios Anteriores Ramo 20	2'215,730.29	6.48%
Microrregiones	7'975,319.08	23.31%
FISM Obras Ejercicios Anteriores	2'067,450.19	6.04%
Programa de Obras Federales Ramo 20	5'735,637.76	16.76%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'794,137.54	22.78%
Total Obra Pública 5600	34'214,688.21	100.00%

En lo que respecta al programa FISM, el ejercicio de los recursos durante el periodo enero – diciembre 2009, se realizó de la siguiente manera:

Rubro	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Infraestructura Básica Educativa	1'049,934.79	13.47%
Infraestructura Básica de Salud	162,365.28	2.08%
Mejoramiento de Vivienda	2'291,272.22	29.40%
Agua Potable	1'009,123.34	12.95%
Drenaje y letrinas	324,500.00	4.16%
Urbanización	1'453,804.05	18.65%
Caminos Rurales	1'503,137.86	19.29%
Total	\$ 7'794,137.54	100.00%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **22** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Octubre 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.